

la presente Resolución, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—.

Mérida, 6 de mayo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

A N E X O

La disposición adicional segunda del Convenio colectivo de trabajo correspondiente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena queda redactada como sigue:

“Los trabajadores podrán realizar actividades sindicales, regulándose las mismas por lo dispuesto en la normativa laboral.

Cada sección sindical representada en el Ayuntamiento tendrá derecho a un crédito adicional de treinta horas anuales para sus funciones sindicales, facilitándose, además, un local común para el ejercicio de las mismas.

Los créditos horarios por pertenencia al Comité de Empresa o a la Junta de Personal, por ostentar la condición de delegado sindical, o por crédito adicional de sección sindical, serán acumulables por formaciones sindicales. A este fin, cada sindicato podrá designar a un solo representante liberado que utilizará el crédito sindical global que corresponda a su formación sindical a lo largo de periodos de seis meses.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, para cada mes de utilización de crédito horario sindical, será necesario acumular 135 horas mensuales. Los periodos inferiores a un mes, se prorratearán por días.

La utilización del crédito horario sindical en forma acumulada se prorrogará siempre que ninguna de las partes lo denuncie con, al menos, un mes de antelación a la finalización de cada periodo de seis meses. La denuncia parcial por cualquier central sindical con representación en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tendrá como efecto que los créditos horarios vuelvan a ser desempeñados por los representantes sindicales de la denunciante de forma individualizada durante los próximos seis meses. En este caso, la formación sindical denunciante comunicará al Ayuntamiento con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación la utilización del crédito horario por el trabajador que lo presenta, a fin de que la Administración adopte las medidas procedentes en orden a evitar perturbaciones en los servicios que el representante tenga a su cargo como trabajador municipal, laboral o funcionario.

Sin perjuicio de la publicación de este acuerdo, el primer periodo de seis meses de utilización de crédito horario acumulado se iniciará el 1 de marzo de 2005 y terminará el 31 de agosto de 2005. A este sistema se acogen inicialmente los sindicatos CSI-CSIF y CC.OO.”

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la modificación de la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y los funcionarios a su servicio para la determinación de sus condiciones de trabajo.

VISTO: el acta de la sesión celebrada por la mesa de negociación el 25 de febrero de 2005, suscrita por los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de una parte, y por los representantes sindicales de las organizaciones CC.OO., CSI-CSIF y UGT, de otra, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, dar una nueva redacción a la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre la citada Corporación y los funcionarios a su servicio para la determinación de sus condiciones de trabajo, una vez ratificados dichos acuerdos por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, de la modificación de la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de

Villanueva de la Serena y los funcionarios a su servicio, cuya nueva redacción figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

La disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y los funcionarios a su servicio para la determinación de sus condiciones de trabajo queda redactada como sigue:

“Los funcionarios e interinos al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán realizar actividades sindicales, regulándose las mismas por lo dispuesto en la normativa de general aplicación en el ámbito de la función pública.

Cada sección sindical representada en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tendrá derecho un crédito adicional de treinta horas anuales para sus funciones sindicales, facilitándose, además, un local común para el ejercicio de las mismas.

Los créditos horarios por pertenencia a la Junta de Personal o Comité de Empresa, por ostentar la condición de delegado sindical, o por crédito adicional por sección sindical, serán acumulables por formaciones sindicales. A este fin, cada sindicato podrá designar a un solo representante liberado que utilizará el crédito sindical global que corresponda a su formación sindical a lo largo de periodos de seis meses.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, para cada mes de utilización de crédito horario sindical, será necesario acumular 135 horas mensuales. Los periodos inferiores a un mes, se prorratearán por días.

La utilización del crédito horario sindical en forma acumulada se prorrogará siempre que ninguna de las partes lo denuncie con, al menos, un mes de antelación a la finalización de cada periodo de seis meses. La denuncia parcial por cualquier central sindical con representación en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tendrá como efecto que los créditos horarios vuelvan a ser desempeñados por los representantes sindicales de la denunciante de forma individualizada durante los próximos seis meses. En este caso, la formación sindical denunciante comunicará al Ayuntamiento con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación la utilización del crédito horario por el trabajador que lo presenta, a fin de que la Administración adopte las medidas procedentes en orden a evitar perturbaciones en los servicios que el representante tenga a su cargo como trabajador municipal, laboral o funcionario.

Sin perjuicio de la publicación de este acuerdo, el primer periodo de seis meses de utilización de crédito horario acumulado se iniciará el 1 de marzo de 2005 y finalizará el 31 de agosto de 2005. A este sistema se acogen inicialmente los sindicatos CSI-CSIF y CC.OO.”

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerdan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de limpieza viaria y recogida de basuras de la provincia de Cáceres. Expte.: 16/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza Viaria y recogida de basuras, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000185, de ámbito Provincial, suscrito el 20-01-2005, entre la Federación Empresarial Placentina de una parte, y por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 2 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE CACERES

Artículo preliminar.

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y la